

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1890.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 29 de Marzo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y la Sala de lo criminal de la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento del pueblo de Peligros en 30 de Septiembre de 1892, y en virtud de haberse presentado á dicha Corporación por Eusebio Monleón Cuesta varios recibos de cantidades exigidas y satisfechas por razón de arbitrios municipales sobre especies de la segunda tarifa de consumos correspondientes al ejercicio del 1886-87, y no estar competentemente autorizado en dicho año el citado Ayuntamiento para la exacción de aquel impuesto, se procedió á revisar los expresados recibos en número de 51, que en efecto resultan devengados por especies de la segunda tarifa de consumos, sin que del examen de los libros de contabilidad relativos al referido ejercicio en que estaban expedidos, conste que en el mismo se hiciera ingreso alguno en las arcas municipales por razón de tales arbitrios extraordinarios; por lo cual, en vista de la certificación librada por la Secretaría de aquel Ayuntamiento, en la que se expresa que no se habfa autorizado dicha exacción por no haberse ni siquiera solicitado en los años 1885-86 y 1886-87, y haberse desistido, aunque se solicitó en 1887-88, por Real orden de 27 de Mayo de 1887, aquel Ayuntamiento acordó poner tales hechos en conocimiento del Juzgado á sus efectos:

Que instruidas diligencias sumariales con el expresado motivo por el Juzgado de instrucción, en las que fueron declarados procesados D. José López López, D. Severiano López y D. Juan Ceballos, Alcalde, primer Teniente y Recaudador, respectivamente, cuando tales hechos se realizaron, y terminadas estas diligencias por auto del 5 de Diciembre último fueron elevadas á la Audiencia respectiva:

Que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de los procesados, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que el asunto á que se refiere el sumario es de exclusiva competencia de la Administración, y que por ésta deben ser resueltas las quejas que puedan tener los reclamantes, según dispone el art. 140 de la ley Municipal, y que existe, por tanto, la cuestión previa que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Sala de lo criminal respectiva dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose en que, con arreglo al art. 3.º del referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales sino cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que en este caso, ni el delito por que se procede está comprendido en aquella excepción primera, ni hay cuestión previa administrativa que resolver, por todo lo cual, de conformidad con el dictamen fiscal y la representación de los procesados procedía declarar la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo de las actuaciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, con arreglo al que, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de la causa instruída á consecuencia de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Peligros por la exacción ilegal de arbitrios municipales durante el ejercicio económico de 1886-87:

2.º Que si bien corresponde á la Administración declarar previamente ilegal la exacción de un impuesto, cuando semejante declaración sea el resultado de la aplicación de leyes y disposiciones de carácter administrativo, como en el caso actual, no hay necesidad de tal declaración previa, puesto que la ilegalidad de la exacción resulta demostrada por las certificaciones administrativas que obran en autos, así como por el acuerdo del mismo Ayuntamiento pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

3.º Que no se trata, por tanto, del castigo de un delito que haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y no existe tampoco respecto del mismo cuestión alguna previa, pues las aludidas certificaciones administrativas resuelven por completo la que en todo caso pudiera existir;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio é veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Han sido creados los Depósitos de libros en este Ministerio con el principal objeto de fomentar las Bibliotecas públicas, aumentando su caudal bibliográfico con los libros que por diversos medios adquiera este Ministerio ó las Direcciones generales pertenecientes al mismo, y los procedentes de donativos y del cambio internacional.

Todos estos libros que, sin pretexto ni causa alguna, deben ingresar en los citados Depósitos, deben ser repartidos á las Bibliotecas que están á cargo del Estado; y aun cuando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á cuyo servicio está encomendado el de los Depósitos de libros, da pruebas de su pericia y de su celo en el desempeño de sus funciones, no puede, sin embargo, atender debidamente al fomento de las Bibliotecas, por no estar autorizado para destinar á éstas las obras que constituyen los Depósitos de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, cuyas obras se van lentamente disminuyendo en las colecciones de libros concedidos por este Ministerio á las propias Direcciones.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las obras y publicaciones que ingresen en lo sucesivo por donativos, adquisición, suscripción, cambio internacional ó cualquier otro concepto en los Depósitos de libros de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Institutos geográficos y estadísticos, se destine y distribuya un ejemplar á cada una de las Bibliotecas públicas, que sean servidas por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

2.º Que cuando el número de ejemplares de una obra sea menor que el de las Bibliotecas dichas, se destinen y distribuyan entre las más importantes de éstas, sin perjuicio de enviarlo á las restantes, cuando existan en los Depósitos más ejemplares.

3.º Que desde luego se haga un reparto extraordinario á las Bibliotecas citadas de un ejemplar de todas las obras existentes en los Depósitos de Agricultura y Obras públicas.

4.º Que los repartos de obras se hagan en lo sucesivo invariablemente en los meses de Enero y Julio, comprendiendo en cada distribución los ingresados hasta la fecha en que se verifique ésta; debiendo entregarse las remesas semestrales en Madrid á personas encargadas de recogerlas por las Bibliotecas; siendo, por lo tanto, de cuenta de éstas los gastos de embalaje y porte, y de la responsabilidad de los Jefes de ellas el que los libros no sufran extravío ni detrimento alguno.

En su consecuencia, el Jefe de los Depósitos preguntará anualmente á los de las Bibliotecas quién es la persona encargada por cada uno de ellos de recoger los libros y aquéllos lo manifestarán, así como también en cualquier otra ocasión que retirasen el encargado ó lo confiasen á otra persona.

5.º Que en lo sucesivo se haga constar en los repartos que las obras que se envían incompletas obedecen á que se adquieren por suscripción y que se continuará el envío de los siguientes tomos ó cuadernos.

Y 6.º Que hasta que todas y cada una de las Bibliotecas tengan un ejemplar de cada una de las obras ingresadas en los Depósitos, no se destine ninguna de estas colecciones para Corporaciones, Centros, Autoridades ó particulares, ni ampliaciones de las concedidas ejemplar alguno; formándose las colecciones, así las otorgadas por primera vez, como las que lo sean en concepto de ampliación, con los ejemplares que sobrasen del reparto á las Bibliotecas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar entorpecimientos y atender á cuantas reclamaciones interpongan los Maestros ó Maestras que se crean perjudicados en las propuestas para concurso formuladas por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Dentro del décimo día al en que finaliza el plazo de admisión de instancias, las Juntas provinciales publicarán las propuestas en los *Boletines Oficiales* respectivos para que los Maestros ó Maestras que se crean perjudicados puedan protestarlas en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente en que se haya hecho la publicación indicada.

2.º Las protestas á que se refiere el número anterior, serán presentadas en el Rectorado de la Universidad á que corresponda, mediante oportuno recibo expedido al interesado por el Secretario de la misma, y unidas al expediente de su referencia, sean elevadas á la Superioridad con las modificaciones que el Rectorado estime pertinentes, y á cuyo efecto las Juntas provinciales remitirán al Rector las indicadas propuestas al siguiente día de su publicación.

3.º No será cursada protesta ni reclamación alguna contra las propuestas formuladas por las Juntas provinciales que no haya sido presentada en la forma y dentro del plazo señalado en la presente Real orden.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de....

RECTIFICACIÓN

En la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual, para proveer por oposición la cátedra de Teoría del arte arquitectónico, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se decía, por error material de copia, que aquella oposición había de celebrarse con arreglo á las prescripciones del «Real decreto de 5 de Mayo de 1875», debiendo decir «de 1871».

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1896.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 422 créditos números 72 á 117, 119 á 122, 124 á 128, 130, 131, 133 á 165, 167 á 256, 258 á 278, 280 á 316, 318 á 432, 434 á 443, 445 á 486, 488 á 500 y 502 á 505 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 84 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón voluntarios de Madrid, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Números.	Capital	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	rectificado.	—		
	Pesos	Pesos.	Pesos.	Pesos.
78	192	51'84	243'84	85'53
140	191'91	36'46	228'37	73'92
167	284'81	65'50	350'31	122'60
295	192'04	36'48	228'52	79'98
306	141'43	26'87	168'30	58'90
310	189'90	36'08	225'98	79'09
332	144	27'36	171'36	59'97
347	231'97	»	231'97	81'18
362	144	2'88	146'88	51'40
441	118'39	2'36	120'75	42'26
470	258	25'80	283'80	99'33
489	348'70	94'14	442'84	154'99
100	142'50	38'47	180'97	63'33
252	288	77'76	365'76	128'01
254	48	9'60	57'60	20'16
316	216	8'64	224'64	78'62
361	313'50	78'37	391'87	137'15
497	288	77'76	365'76	128'01

cuyos 422 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 83.537'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.161'64 por los intereses devengados; en junto, á 100.699'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 35.243 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35.243 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
72	Eustaquio Arráncgui Alcaín	66'82
73	Estanislao Arnáez Arnáez	143'37
74	Adolfo Alumaní Pierrat	90'31
75	Casimiro Abía Ríos	69'07
76	Segundo Alfaro Castillo	24
77	Pascual Aracena Suanera	40'71
78	Luis Atienza Carpio	67'20
79	Angel Antolín Ramos	8'40
80	Juan Alcántara Sarria	103'04
81	Marcelino Alonso Blas	53'34
82	Martín Apanlaza Arteaga	104'18
83	Faustino Alonso Díaz	139'11
84	Valero Asensio Pérez	106'20
85	Carlos Alvarez Cadenas	83'11
86	Adriano Arpiolea Imar	50'40
87	José Aldai Mardónes	64
88	Faustino Albete Guerra	91'04
89	Matías Antia Aramburu	149'35

90	Vicente Angulo Leal	149'35	188	Silvestre González Larrea	48	283	Emilio Lucas Torregrosa	149'87
91	Rafael Alvarez López	96'27	189	Felipe Gómez Heras	47'85	284	Eustaquio Lopera Sandaluce	85'34
92	Gregorio Antolínez Ríos	70'43	190	Antonio González Gómez	94'71	285	Pantaleón López Barbacid	89'07
93	Francisco Arquijo Serapio	89'02	191	Vicente Galarraga Zumaya	117'60	286	Casimiro Lampresa Torrecilla	47'88
94	Manuel Amigueiras Blanco	21'33	192	Martín Gabinaldo Arcasgosta	111'49	287	Salustiano León Verriales	32
95	José Alvarez Atrio	84	193	Pedro Garillete Ida	9'94	288	José López Santacruz	103'07
96	Atilano Alvarez Alvarez	53'34	194	Francisco González Mayo	100'07	289	Eladio López Arroyo	64
97	José Aguado Récio	99'12	195	Isidoro Garraus Orduque	85'34	290	Francisco Lledó Alfonso	95'14
98	Simón Arransi Concha	106'68	196	Manuel Mambarte Amergueta	85'34	291	D. Eduardo Martínez Herbella	109'61
99	Juan Alonso Menéndez	102'48	197	Telesforo Gaitero Muñoz	81'98	292	D. Julio Molo Sanz	71'47
100	Guillermo Blanco Rodríguez	136'91	198	Tomás Gallego Salvadores	81'94	293	Ventura Marcos Diez	99'31
101	Tomás Barrachina Azcutia	67'47	199	Elías González González	103	294	Felipe Martín Argosti	173'01
102	Juan Borrás Piquet	124'99	200	Nicolás González Cáceres	98'44	295	Manuel Montoya Blanco	67'21
103	Raimundo Bonafonte Ramos	107'15	201	Julian González Sáez	105	296	Bartolomé Mediero Ardanáiz	9'63
104	Antonio Bellido Díaz	53'34	202	Domingo Gastaniaga Zubiarrri	128'01	297	Eusebio Melero de la Hoz	64
105	Félix Blanco Salinas	86'23	203	Pedro García Carreras	94'40	298	Benito Madero Caballero	79'91
106	Fermín Barraniano Lagardú	74'04	204	Pedro González Rodríguez	102'15	299	Isidro Muñoz Muñoz	42
107	Rafael Balanza Jiménez	97'21	205	Benito García Cogolludo	53'34	300	Santiago Maroto Machón	116'40
108	Lorenzo Barba Pérez	100'76	206	Vicente de Grado Muñoz	107'55	301	Juan Muñoz Cobo	109'12
109	Eustaquio Benito Escudero	103'98	207	Valentín García Ugarte	104'65	302	Miguel Montero Blay	49'84
110	José Beteta Gómez	93'81	208	Andrés Gaspar Martín	15'55	303	Bernardo Marcos Suazo	112'11
111	Francisco Barragán Blázquez	32	209	Lucas García Barroso	35'56	304	Leopoldo Mateo Ponte	96'03
112	Francisco Barbó Forcent	78'17	210	José Garmendia Zarazola	141'23	305	Cástor Mora Santiago	87'24
113	Ramón Balsa González	64	211	Juan González López	89'03	306	Cándido Maré Martínez	49'50
114	Félix Bengochea Mendiguren	32	212	Jenaro González Marzo	90'83	307	Joaquín Mozón Lamas	44'94
115	Juan Balaguer Nebot	83'03	213	José González Sanjurjo	49'56	308	Jerónimo Mora Blanco	86'25
116	José Basoa Naclares	53'34	214	Ramón González Solares	53'34	309	Gregorio Martínez García	91'79
117	Cándido Barrios Sulpera	21'33	215	Francisco González Tinajero	89'94	310	Ricardo Murias Mombiela	66'46
119	D. Juan Cárdenas Baró	118'56	216	Amor González Valdivieso	91'23	311	Miguel Méndez Becerra	72'30
120	Domingo Crespo Baragán	104'78	217	Emilio Gómez Fernández	85'48	312	Miguel Muñoz Bastante	32
121	Juan Collado Pordalla	122'11	218	Pascual Grande Candelas	10'66	313	José Méndez Martínez	53'34
122	José Cañibe Castresana	105	219	Juan Guach Pineiro	64	314	Antonio Menoyo Urrutia	42
124	Bartolomé Calvo Montes	21'33	220	Gaudencio González Guillera	64	315	Román Martín Otero	64
125	Rodrigo Castillo Huet	87'77	221	Francisco García Rodríguez	114'76	316	Enrique Muñoz Morales	80'26
126	José Capistrán Navarro	85'22	222	Manuel González Díaz	38'14	318	Ciriaco Maqueda Vázquez	96'01
127	Andrés Calvo Rey	21'33	223	Juan García Medina	102'10	319	León Moreno Cuesta	106'68
128	Antonio Cortés Javalquinto	53'34	224	Bonifacio García Hernández	53'34	320	Claudio Martínez Martín	128'01
130	Antonio Claramonte Sánchez	64	225	Adrián García Gutiérrez	73'76	321	José Millán Royo	53'34
131	Rosendo Crespo Fernández	102'41	226	Anselmo García Gutiérrez	104'05	322	Doroteo Moreno García	110'06
133	Severiano Castillo Gallego	105'59	227	Antonio García Gómez	89'62	323	Leonardo Muñoz Sanzón	97'52
134	Francisco Delamo Ceizalejo	74'45	228	Vicente García García	73'14	324	Miguel María Fernández	89'69
135	D. Domingo Domínguez Lozano	37'34	229	Pedro García Fernández	78'82	325	Rafael Martínez Diego	119'50
136	Gregorio Descalzo Inoza	21'33	230	José García Cañizares	32	326	Fermín Miñana Sánchez	53'34
137	José Díaz Martínez	64	231	Pedro García Martín	102'74	327	Jesús María González	76'07
138	Gregorio Duque Cuadrado	98'32	232	Diego González González	53'34	328	Julian Martín Antolín	103'21
139	Aquilino Díaz Rullo	105	233	Celestino Jiménez Ruiz	64	329	Manuel Méndez Pérez	62'58
140	Isidoro Delgado Barrios	67'16	234	Fructuoso García Vacas	93'69	330	Victoriano Méndez Chacón	80'68
141	Miguel Delgado Elizaro	95'95	235	Gaspar García Torres	62'23	331	Isidro Marchamalo Robert	92'97
142	José Estévez Terrón	97'25	236	Juan González Alonso	106'68	332	Marcelino Menéndez Alvarez	50'40
143	Manuel Espilla Garate	32	237	Cirilo Herrero García	105'77	333	Eugenio Méndez Carreras	116'48
144	Benito Echevarría Bernaola	130'89	238	Antonio Hernández Carpena	100'41	334	José Muñoz Serrano	87'40
145	Francisco Elosegui Miranda	128'01	239	Angel Herrán Gómez	42'84	335	José Martisola Herrero	119'35
146	Pedro Expósito Expósito	64	240	Angel Hernández Suárez	51'40	336	Juan Moreno Pérez	42'67
147	Antonio Escudía Esnaola	42	241	Pedro Hernández Bonilla	80'29	337	Isidro Moreno Serrano	88'81
148	Pedro Elías Ruiz	84'44	242	Juan Herau Ruipérez	59'38	338	Martín Mendizábal Bolinaga	53'34
149	Ignacio Escobar Ortega	109'46	243	Inocente Hernández Lafuente	72'10	339	Francisco Morón Izquierdo	72'02
150	Toribio Escudero Merchán	123'85	244	Manuel Herrera Mingo	83'76	340	Bernabé Martínez Sánchez	30'74
151	Esteban Escurri Asenjo	116'51	245	Matías Chacón Gómez	100'80	341	Enrique Madruga Villaseca	48'59
152	Ramón Folgueras Rivero	131'83	246	Basilio Izala Jima	48'35	342	José Martín Arruabarrena	64
153	José Flores Pérez	32	247	Carlos Iñiguez Samper	132'01	343	Eusebio Martínez Méndez	76'83
154	Domingo Fernández Campos	10'66	248	Pascual Imar Olachea	42'67	344	Pedro Martínez Méndez	100'47
155	Antonio Flor Albarrán	40'32	249	José Izaguirre Sagardia	107'89	345	Antonio Martínez García	72'54
156	Juan Fernández Fernández	36'96	250	Domingo Iriart Bengochea	76'51	346	Leandro Moya Comendador	72'35
157	Antonio Flores Mateo	51'40	251	Alejo Izquierdo Bolán	56'04	347	Matías Martínez López	81'99
158	Celedonio Florín Cuevas	80'31	252	Eusebio Iturrarau Alvarez	138'68	348	Manuel Molinero Martín	17'13
159	Fructuoso Fuentes Sánchez	53'34	253	José Iglesias Expósito	53'34	349	Florentino Montalván Arana	106'68
160	Ramón Fernández Taramendi	51'40	254	Aurelio Illaro Aretio	22'68	350	Florentino Noal González	85'34
161	Casimiro Fernández Montes	81'12	255	Timoteo Iglesias Obregón	84'07	351	Mariano Nadal Aiño	42'67
162	José Fernández Fernández	98'10	256	Benito Jáuregui Serguillet	123'57	352	Isidoro Navarides Rojo	100'59
163	Luciano Fernández Fernández	64	258	Felipe Jesús Madrid	97'62	353	Francisco Novoa Landa	76'49
164	Anastasio Frías Usillos	86'70	259	Faustino Joy Canals	168'02	354	Andrés Nicol López	53'34
165	Francisco Fernández Alonso	87'38	260	D. José López Escobar	35'26	355	Ignacio Norabuena Fernández	131'08
167	Saturnino Fernández Cora	100'67	261	Benigno Lotiña Echevarría	66'67	356	Pedro Núñez Alvarez	39'76
168	Julian Ferreiro Hernández	53'34	262	José Labín Samper	133'35	357	José Neira Olalla	21'33
169	Escolástico Falcet González	99'47	263	Julian Lanza Ugena	126'87	358	Marcos Navarro Belmont	100'90
170	Rafael Fernández Tostón	96'44	264	Manuel López Vega	163'39	359	Juan Najarro Olivera	64
171	Manuel Fernández González	64	265	Pedro López García	94'11	360	Manuel Nieto Pérez	98'15
172	Jaime Figueras Badía	80'99	266	Sebastián Lozano Pérez	108'78	361	Ventura Ormazábal Arquina	135'62
173	Fernando Figueras Caballero	149'35	267	Vicente López Solorzano	122'40	362	Pedro Ojeda Vizoso	52'41
174	Isidoro Fernández Blanco	112'82	268	Pedro López Gorostiza	134'31	363	Narciso Origoitia Baragoitia	32
175	Calixto Fernández González	40'44	269	Francisco Lezcano Quincoces	106'68	364	Pedro Olivera Olivera	126'10
176	D. Justo García Riego	61'11	270	Eleuterio López Pomares	106'68	365	Lorenzo Orcajo Antoras	99'44
177	Francisco Gómez Rey	173'46	271	José Gregorio Lenis Cortabilante	85'34	366	Pedro Ojalora Eguinsa	138'91
178	Francisco Gutiérrez García	60	272	José Larrazaba Ciarrutia	42'67	367	Gregorio Ogarán Larrech	84'84
179	José Guijarro Pérez	44'56	273	Francisco López Gil	53'35	368	José Odriozola Albirena	118'14
180	Pedro García Aramberi	38	274	José Laredo Allende	149'35	369	Nicasio Oñate Ugarte	85'34
181	Vicente García Conde	113'01	275	Segundo Ladó Libes	123'12	370	Francisco Ollas García	21'33
182	Sinforiano Garrido Díaz	109'34	276	José López Maroto	42'67	371	Vicente Andramoño Leal	143'02
183	Agustín Gallo Mejía	139'82	277	Ventura Linero García	149'35	372	Sebastián Ollero Fernández	85'34
184	Ambrosio García Rodríguez	24	278	Modesto Latorre Trujillo	92'34	373	Mariano Oguendo Pérez	124'56
185	Ruperto García Fernández	36	280	José Lozano Carbajal	81'37	374	Antonio Ovos Arquinari	106'81
186	José García Campos	131'85	281	León López Fernández	92'49	375	Francisco Ortega Alarcón	137'84
187	Bonifacio Gómez Conejo	74'98	282	José López Latorre	21'33	376	Francisco Pérez Zumelzu	120'84

377	Melchor Pérez Murga	90'11	472	D. José Vázquez Pérez	98'20
378	José Pérez Vega	177'35	473	D. Ignacio Vázquez Pérez	127'64
379	Andrés Pérez González	163'39	474	D. Francisco Vivanco Ondevilla	110'28
380	Francisco Plaza Subirat	29'45	475	José Manuel Vicente Hernández	58'80
381	Jorge Pellicer Furriel	84'01	476	Javier Villa Villa	111'57
382	Andrés Peña López	51'23	477	José Valerdi Lizcaya	63'33
383	Julian Pérez Ibáñez	110'67	478	Cristóbal Vivas Arboles	96'01
384	Martín Pérez Peciña	132'01	479	Cristóbal Vivas Arboles	64
385	Paulino Patrón Tregallos	92'43	480	Carlos Valdés Álvarez	78'10
386	Esteban Pozuelo Paz	135'40	481	Nicolás Vallés Blasco	82'80
387	Francisco Pérez Ramírez	10'66	482	Francisco Visiola Elguera	72'91
388	Daniel Palencia Montes	82'38	483	Benito Vicino Amurio	92'85
389	Pedro Puig Bosca	85'34	484	Domingo Verasaín Badostani	117'09
390	Francisco Pérez Medieros	145'82	485	Agustín Vallejo León	124'39
391	Manuel Pérez Ricanda	84'70	486	Anseldo Valle Martínez	53'34
392	José Pellejero Echevarría	82'25	487	José Vellido Ramos	79'35
393	José Pérez Rodríguez	97'67	488	Juan Vilches Lacabe	32
394	Dionisio Pérez Díaz	137'35	489	Manuel Zuazábal Echevarría	135'46
395	Juan Antonio Pardo Martínez	10'66	490	Ramón Zubiete Villar	96'01
396	Manuel Piqueras González	97'46	491	Juan José Zubeltia Antuna	20'32
397	Rafael Pérez Olazábal	58'80	492	Venancio Zárate Uriarte	117'34
398	Antonio Pérez Santiago	84'51	493	José Zalvide Zuluaga	21'33
399	Antonio Pajares Ramírez	98'02	494	Tomás Zayo Izaguirre	32
400	Antonio Palomar Frías	117'34	495	Fernando Zabalte Bengoa	75'59
401	Eugenio Portas García	70'95	496	Luis Zárate Pinedo	53'34
402	Ildefonso Palacios Correa	85'34	497	Martín Zornoza Landa	149'35
403	Marcelino Pérez Pérez	53'34	498	José Zubillaga Arospide	117'60
404	Martín Pellicer Martínez	135'71	499	Pedro Zuazo Gamboa	131'47
405	D. Rafael Rodríguez Limón	47'64	500	Tomás Feijoo Angoy	102'22
406	D. Rafael Rivera Fernández	155'29	501	Remigio González Martínez	64
407	Emilio Rodríguez Álvarez	23'77	502	Santos Mateo Pérez	8'40
408	Juan Rivero Rodríguez	74'03	503	Apolinar Malpica González	10'66
409	Tomás Rodríguez Rodríguez	37'80	504	Juan González Martínez	96'01
410	Luis Rodríguez Menas	108'82		TOTAL	36.361'91
411	León Ruiz Arriola	57'83			
412	José Ruiz Arroyo	83'96			
413	Enrique Ruiz Soria	55'94			
414	Guillermo Ruiz Sala Espelosáin	147'31			
415	Eduardo Rosi Sutil	108'99			
416	Angel Roncal Iriarte	113'63			
417	Agustín Romero Dorado	17'13			
418	Juan Rodríguez Gómez	74'78			
419	Pedro Rodríguez Real	53'34			
420	José Rico Álvarez	87'54			
421	Pedro Ruiz Caminero	102'40			
422	Antonio Ramón Bilbao	100'80			
423	Domingo Rodríguez Vázquez	91'14			
424	Lope Rodríguez de la Torre	117'60			
425	Antonio Rodríguez Rodríguez	68'75			
426	Lúcas Rodelgo Torres	139'13			
427	Julian Robles Aceras	107'21			
428	Norberto Rivera Morales	10'66			
429	Antonio Rebollón Cousi	70'82			
430	Roque Reigosa Hernández	126'82			
431	Baltasar Ramos Dorado	104'12			
432	Agustín Roca Lafuente	106'68			
433	Rafael Serrano López	26'67			
434	Gaspar Suárez Gutiérrez	182'28			
435	Joaquín Sánchez Pasodi	52'08			
436	Nicanor Simón Muñoz	47'57			
437	Bernardo Sánchez Montes	98'55			
438	Castor Sánchez Rodríguez	94'87			
439	Francisco Sánchez Fernández	110'92			
440	Antonio Sánchez Martín	50'55			
441	Antonio Salcedo Nogueledo	64			
442	Justo Simarro Ortelano	64			
443	Pedro Sáez Eguino	112'50			
444	Crípulo Sánchez Pardo	103'30			
445	Régulo Serrano Isidro	149'35			
446	Francisco Sorondo Aduriz	53'34			
447	Bernardo Sánchez Simón	126'24			
448	Francisco Sánchez Boix	81'39			
449	José Salgado Conde	53'34			
450	Eugenio Sánchez González	69'81			
451	Antolín Sal del Río y Terrón	107'43			
452	Vicente Sánchez del Arco	64'65			
453	Evaristo Sánchez Varea	103'14			
454	Mariano Soto Guisáin	99'72			
455	Adolfo Serra Sánchez	87'31			
456	Manuel Sierra González	123'07			
457	Deogracias Sáez Inguero	86'57			
458	Anastasio Sanz Martín	53'34			
459	Vicente Torres Martínez	64			
460	Pedro Tolosa Jáuregui	62'34			
461	Mariano Toribio Pérez	104'15			
462	Felipe José Tercero Sánchez	97'13			
463	Manuel Toscano Medina	89'86			
464	Francisco Udaondo Udaondo	83'02			
465	Dionisio Ullibarri Otegui	72'32			
466	José Uriarte Astobiza	81'65			
467	Sebastián Uria Zubizarreta	53'34			
468	Doroteo Useros Martín	109'26			
469	Manuel Wilmán Picos	53'34			

Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Ayuntamientos.

POBLADURA DEL VALLE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Pobladura del Valle 22 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Blanco.

PONTEJOS

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pontejos 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ricardo Martín.

ANUNCIOS

La Administración Práctica

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,

Premiada en las Exposiciones Universales de Paris y Chicago.

Esta importante publicación, dirigida desde su fundación por D. Antonio Torrents, ilustrado publicista y Contador de la Diputación de Barcelona y D. Francisco Elías Mauri, se publica en abultados cuadernos, que se reparten á principios de cada mes y contiene las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA:

Servicios generales periódicos.

SECCIÓN SEGUNDA:

Servicios especiales de cada mes.

SECCIÓN TERCERA:

Servicios generales no periódicos.

SECCIÓN CUARTA:

Consultas.

SECCIÓN QUINTA:

SECCIÓN LIBRE, en la cual, en forma de proyectos, pueden colaborar todos nuestros abonados.

SECCIÓN SEXTA:

Apéndice, siempre que á última hora lo juzguemos de urgencia y de interés para todas ó alguna de las secciones antedichas.

SUSCRIPCIÓN: 15 PESETAS AL AÑO.

PAGO ADELANTADO.

Venta de Maderas

Se venden maderas secas de negrillo en tosco y preparadas, con servicio para carretería y coches, tablones y perfiles de negrillo para prensas de lagar y otros usos, tablas y tablones de álamo, cargaderos para puertas y ventanas y buenas vigas de álamo, en sitio accesible, con carros para su fácil carga y transporte.

Informará D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33, entresuelo, izquierda y José Matellan, Bodegas de San Francisco.

DEHESA DE VILLAGARCIA

(EN CABAÑAS DE SAYAGO)

Se arriendan los pastos de la citada dehesa desde el 15 de Abril al 15 de Septiembre para ganado lanar, vacuno y cabrío.

Para tratar con D. Tomás Alonso, Riego, número 17, Zamora.

DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan los pastos de la citada dehesa para ganado lanar y boyal, por las temporadas de primavera y verano, junta ó separadamente.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.